



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2022-00043035-MPD-SGSYRH#MPD

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El conflicto de intervención planteado entre la Dra. Carina M. Serrano, Defensora Pública Coadyuvante con funciones en la “*Unidad de Actuación para supuestos de flagrancia*”, y la Dra. Marina V. Soberano, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 10 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de esta ciudad respecto de la defensa de la Sra. Verónica Beatriz Franco, imputada en la causa N° 90383/19 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 1.

II. La Dra. Marina V. Soberano rechazó la designación efectuada por el Tribunal interviniente, devolvió las actuaciones, y solicitó que se asigne a la integrante del Equipo de Flagrancia que asistió a la Sra. Franco cuando el proceso se regía bajo las normas de ese trámite especial.

III. A su turno, la Dra. Serrano elevó la contienda a esta Defensoría General, al rechazar el planteo efectuado, e informó que actualmente –a raíz de lo dispuesto por el tribunal con fecha 6 de junio del corriente año- la causa tramita bajo las reglas del procedimiento ordinario; y que, por lo tanto, es la dependencia a cargo de la Dra. Soberano la que debe intervenir.

IV. Por su parte, la Dra. Soberano, amplió los fundamentos de su excusación, haciendo hincapié en el criterio de unidad de representación como argumento central para que continúe actuando la “*Unidad de Actuación para supuestos de flagrancia*”, a pesar del cambio en la tramitación del proceso.

V. Previo a resolver la presente contienda, habrá de recordarse que los planteos inhibitorios, cualquiera sea su causal, deberán ser tramitados conforme lo establece la Resolución DGN N° 35/99, sin dar intervención al órgano jurisdiccional para que resuelva cuestiones que son internas del Ministerio Público de la Defensa.

Sentado ello, se adelanta que no se hará lugar a la excusación planteada por la Dra. Soberano, dado que, conforme la Resolución DGN N° 144/17, la “*Unidad de Actuación para supuestos de flagrancia*” interviene, exclusivamente, en la asistencia técnica de los/as justiciables cuyos procesos tramiten bajo las

previsiones de la Ley N° 27.272, en todas las instancias procesales.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la función que desempeña la Dra. Serrano se circunscribe a aquella órbita y que la causa de referencia se encuentra tramitando conforme el procedimiento ordinario, es improcedente que continúe la nombrada con la defensa de la imputada, no solo porque excede el ámbito de su competencia, sino, además, porque atenta contra la distribución de trabajo oportunamente establecida.

Por todo lo expuesto, en función de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR a la excusación planteada por la Dra. Marina V. Soberano, titular de la Defensoría Pública Oficial N° 10 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de esta ciudad, quien deberá asumir la defensa de Verónica Beatriz Franco, imputada en la causa N° 90383/19 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 1.

II.- RECORDAR que los planteos inhibitorios, cualquiera sea su causal, deberán ser tramitados conforme las reglas fijadas en la Resolución DGN N° 35/99, sin intervención del órgano jurisdiccional.

III. PROTOCOLIZAR Y NOTIFICAR el presente acto administrativo.

Cumplido, archívese.